



GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

REGISTRO N° 6631492

- SINDICATO PROVINCIAL DE SERENAZGO DE AREQUIPA - SIPSA
- MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
- INCIDENTE (PLAZO DE HUELGA)

AUTO DIRECTORAL N° 092 -2024-GRA/GRTPE-DPSC

Arequipa, 14 de Febrero del 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, a través del escrito con Registro N° 6631492, de fecha 09 de febrero de 2024, el **SINDICATO PROVINCIAL DE SERENAZGO DE AREQUIPA - SIPSA, (en adelante el sindicato)**, comunica que acordaron una huelga indefinida a iniciarse el día 19 de febrero de 2024 a las 06:00 horas, decisión adoptada en Asamblea Extraordinaria realizada el día 05 de febrero de 2024. Que, la organización sindical precisa que el motivo de la adopción de su medida de fuerza se sustenta en el incumplimiento de pacto colectivo 2024, incremento de remuneraciones, bonificación de riesgo de salud, capacitación de personal de seguridad ciudadana, solicitud de descanso vacacional obligatorio, solicitud de examen médico, pago de horas extras, entre otros;

Que, en atención a la comunicación cursada por la organización sindical, cabe precisar los requisitos que debe contener la comunicación de huelga dirigida tanto a la Autoridad Administrativa de Trabajo, como a la parte empleadora. Que, en atención al primer párrafo del literal a) del artículo 65° del D.S. N° 011-92-TR, se aprecia de la referida comunicación de huelga, ha sido cursada tanto a la Gerencia Regional de Trabajo Arequipa como Autoridad Administrativa de Trabajo (en adelante AAT) y a la empresa el día 09 de febrero de 2024, esto es con una antelación de 05 días hábiles, al haberse señalado como inicio de la medida el día 19 de febrero de 2024; asimismo, se ha precisado el ámbito de la medida que comprende a los trabajadores sindicalizados de seguridad ciudadana (serenazgo), así como la duración, día y hora, cumpliendo con ello, el extremo objeto de análisis. En esa misma línea, se aprecia que la medida está destinada a la defensa de los derechos e intereses socioeconómicos de los trabajadores, al haber señalado como el motivo de la medida el incumplimiento del pacto colectivo 2024 entre otros, los cuales están vinculados a un interés socioeconómico del grupo de trabajadores, extremo concordante con el literal a) del artículo 73° del D.S. N° 010-2003-TR;

Que, en cuanto al requisito de aparejar la respectiva declaración jurada suscrita por el secretario general del sindicato, extremo previsto en el segundo párrafo del literal a) del artículo 65° del D.S. N° 011-92-TR, se aprecia de la comunicación de huelga cursada por el sindicato a la Municipalidad Provincial de Arequipa, donde en el punto IV. Anexos, en el cual se señala expresamente la documentación que acompaña al respectivo escrito, apreciando que no se precisa que va anexada la respectiva declaración jurada suscrita por el secretario general, hecho que permite inferir que no se puso en conocimiento del empleador la respectiva declaración jurada; en consecuencia, se tiene por incumplido el presente extremo. Por otro lado, en cuanto al personal indispensable, se aprecia que la organización sindical señala que la Municipalidad a través de la Resolución de Alcaldía N° 313, la cual se encuentra aparejada a su solicitud, no incluye a los trabajadores de serenazgo como personal indispensable, hecho que no ha sido objeto de contradicción por parte de la Municipalidad; por lo que en el presente caso, no sería exigible la presentación de una nómina de personal indispensable por parte de la organización sindical;



**GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



Que, en cuanto a la exigencia de aparejar copia simple del acta de votación y acta de asamblea, conforme lo prescrito en los literales b) y c) del artículo 65° del D.S. N° 011-92-TR; ante ello, cabe precisar que puede considerarse que el acta de votación puede formar parte del acta de asamblea donde se adoptó la decisión de la declaración de huelga, no siendo necesariamente exigible que este contenida en un documento aparte, siempre que en el acta de asamblea se detalle la forma y el resultado de la votación que conllevo a la decisión adoptada; dicho ello, del Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 05 de febrero de 2024, se desprende que la citada asamblea se llevó a cabo con 58 trabajadores sindicalizados asistentes, habiendo aprobado la medida por unanimidad, desprendiéndose que votaron a favor de la medida los 58 trabajadores asistentes; estando a lo expuesto, se tiene que el requisito en mención ha sido cumplido. Finalmente, en concordancia con el literal b) del artículo 73° del D.S. N° 010-2003-TR, el cual prescribe: "Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito.", extremo concordante con el primer párrafo del artículo 62° del D.S. N° 011-92-TR, el cual señala: "La organización sindical podrá declarar la huelga en la forma que expresamente determinen sus estatutos, siempre que dicha decisión sea adoptada, al menos, por la mayoría de sus afiliados votantes asistentes a la asamblea (...)"; es así, que evaluada la documentación alcanzada por el sindicato se aprecia que la medida ha sido acordada por la totalidad de los trabajadores asistentes a la Asamblea Extraordinaria de fecha 05 de febrero de 2024, conforme lo requerido en el marco normativo acabado de citar;

Que, estando a lo señalado, se observa que la comunicación de huelga cursada por el sindicato no reúne todos los requisitos previstos en el artículo 65° del D.S. N° 011-92-TR, concordante con el artículo 73° del D.S. N° 010-2003-TR;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al Despacho por el Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

SE RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE**, la comunicación de huelga indefinida contenida en el escrito con Registro N° 6631492 de fecha 09 de febrero de 2024, presentada por el **SINDICATO PROVINCIAL DE SERENAZGO DE AREQUIPA - SIPSA**, a materializarse desde las 06:00 horas del día 19 de febrero de 2024. Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

HÁGASE SABER.



Thaco
ABG. JOSE ANTONIO ARENAS ARIAS
 DIRECTOR (e) DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN
 DE CONFLICTOS
 GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y
 PROMOCIÓN DEL EMPLEO